60713

Notaría 40 Quito - Ecuador

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA ESTUDIOS
INTERNACIONALES WEA CIA. LTDA.
CAPITAL SOCIAL: US $ *900,oo*
DI 3 COPIAS
JIP

Escritura número 2692.1 . -

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte de Octubre del año dos mil seis, ante mi Doctor **OSWALDO MEJIA ESPINOSA**, Notario Cuadragésimo de este Cantón, comparecen los señores: **OLIVER RICARDO DÁVILA ROSERO**, de estado civil casado; **ALBERTO VICENTE MACKLIFF JÁCOME**, de estado civil casado; y, **RICARDO MAURICIO TOSCANO HERNÁNDEZ**, de estado civil casado, todos por sus propios y correspondientes derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia se agregan, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SENOR NOTARIO**: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una que contenga los Estatutos y Contrato de Constitución de la Compañía **ESTUDIOS INTERNACIONALES WEA CIA. LTDA.**, contenida en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen

Notaría 40 Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: A) Oliver Ricardo Dávila Rosero, de estado civil casado; B) Alberto Vicente Mackliff Jácome, de estado civil casado; y, C) Ricardo Mauricio Toscano Hernández, de estado civil casado. Todos los comparecientes lo hacen por sus propios derechos, son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, plenamente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes libremente declaran su voluntad de constituir una sociedad de responsabilidad limitada, regida por las disposiciones constantes en los presentes estatutos, en la Ley de Compañías, sus reglamentos, Código de Comercio, Código Civil y demás legislación pertinente. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO I. DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: Denominación y Nacionalidad.-** La compañía se denomina ESTUDIOS INTERNACIONALES WEA CIA. LTDA., y es de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía está ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares, dentro y fuera del territorio nacional. **ARTÍCULO TERCERO: Objeto Social.-** Constituyen objeto social de la compañía: **UNO.-** Asesorar, promover, promocionar y realizar toda forma de intercambio estudiantil e intercambio cultural, sea a través de estudios en el extranjero o receptando estudiantes del extranjero en el Ecuador. **DOS.-** Establecer y organizar toda clase centros de capacitación permitidos por la ley, para la organización de seminarios, cursos, conferencias, simposios, congresos, coloquios y demás orientados a prestar a nacionales y extranjeros formación académica complementaria. **TRES.-** La implementación de laboratorios educativos, así como la redacción, publicación y difusión de

todo tipo de material didáctico, publicaciones sea en idioma español o en otros idiomas. **CUATRO.-** Establecer y administrar establecimientos educativos en los distintos niveles de educación, excepto establecimientos educativos de nivel superior. **CINCO.-** Instalación y comercialización de soluciones académicas en el área de tecnología y asesoría académica. **SEIS.-** Importación, exportación, distribución y comercialización de textos didácticos, de videos, fonogramas, programas de computación y demás relacionados con su objeto social en el área de la educación. **SIETE.-** La prestación de servicios de asesoría, capacitación, instrucción, enseñanza y docencia, en las áreas referidas con su objeto social. **OCHO.-** Capacitación y entrenamiento de personal en el área académica y toda línea de la educación. **NUEVE.-** Representación, mandato, comisión, intermediación, franquicia comercial, y agencia en el país, de personas naturales y jurídicas tanto nacionales como extranjeras en actividades relacionadas con su objeto social. En fin, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley y relacionados con el objeto social de la misma, sin perjuicio de las prohibiciones legales específicas contempladas en la ley. **ARTÍCULO CUARTO: Plazo De Duración.-** El plazo de duración de la presente compañía será de TREINTA AÑOS contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, el mismo que se podrá ampliar o reducir por resolución de la Junta General de Socios. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **CAPITULO II. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTÍCULO QUINTO: Capital Social.-** La compañía tendrá un Capital Social de NOVECIENTOS 00/100 (US$ 900,00), dólares de los Estados Unidos de América, dividido en novecientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de UN DOLAR (US$1.oo) cada una.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ARTÍCULO SEXTO: De Las Participaciones.- La compañía entregará a los socios Certificados de Aportación que contendrán las declaraciones exigidas por la ley, particularmente la de su carácter no negociable, y la indicación del número de participaciones que les corresponden por su aporte. Cada participación dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Socios. Estos Certificados llevarán las firmas del Presidente y del Gerente, y se transfieren por cesión que conste en escritura pública. La Compañía considerará como dueños de las participaciones a quienes aparezcan como tales en el libro correspondiente. En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un certificado, se observarán las disposiciones legales para conferir uno nuevo en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. **CAPITULO III. DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO SÉPTIMO: Los Órganos de Administración.-** El órgano de gobierno de la compañía es la Junta General de Socios, y su administración corresponde al Gerente y al Presidente. La Junta General de Socios determinará la necesidad de instituir un Comisario como órgano de fiscalización. **ARTÍCULO OCTAVO: De La Junta General de Socios.-** La Junta General de Socios está constituida por los socios legalmente convocados y reunidos. Sus decisiones obligan a todos los socios, aún a aquellos que no asistieron a la reunión. Serán presididas por el Presidente o quien haga sus veces, y actuará como Secretario el Gerente. Sus principales atribuciones son: **UNO.-** Designar y remover al Gerente y al Presidente, y fijar sus remuneraciones; **DOS.-** Designar, de considerarlo necesario, y remover al comisario de la compañía; **TRES.-** Conocer y aprobar los balances, estados de pérdidas y ganancias e informes de los administradores, y comisarios si existieren, debiendo adoptar las resoluciones pertinentes; **CUATRO.-** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **CINCO.-** Resolver sobre la amortización de las

partes sociales; **SEIS.-** Resolver sobre la fusión, transformación o liquidación de la Compañía; **SIETE.-** Resolver acerca del aumento o disminución del capital suscrito; **OCHO.-** Acordar la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la Compañía y nombrar un liquidador principal y un suplente; **NUEVE.-** Reformar el estatuto social; **DIEZ.-** Autorizar al representante legal, el gravamen, enajenación o compra de inmuebles por parte de la compañía; **ONCE.-** Resolver acerca del reparto de utilidades; **DOCE.-** Acordar la exclusión de un socio por las causas previstas en la ley; **TRECE.-** Establecer las políticas a implementarse en la marcha de la compañía; **CATORCE.-** Las demás autorizadas por la Ley, estos estatutos, y las no encomendadas a otro órgano de administración. **ARTÍCULO NOVENO: Clases de Juntas Generales de Socios.-** Las Juntas Generales de Socios podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Extraordinarias son aquellas que son convocadas en cualquier tiempo. En ambos casos se reunirán para tratar únicamente los puntos considerados en la convocatoria. Salvo el caso de las Juntas Generales Universales, las Juntas Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio principal de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO: La Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De Las Convocatorias.-** Las Juntas Generales de Socios serán convocadas por el Gerente, mediante la entrega a cada socio de una comunicación escrita en la

Notaria 40 Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

dirección registrada por cada socio en de la compañía. Es responsabilidad del socio actualizar, de ser necesario, dicha dirección. Las convocatorias se realizarán con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para el día de la reunión. En la cuenta de estos ocho días no se contarán el de la entrega de la convocatoria ni el de realización de la junta. La convocatoria deberá contener la indicación del día, fecha, hora y lugar de celebración, el orden del día a tratar en la reunión y si tiene el carácter de ordinaria o extraordinaria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Del Quórum de Instalación.-** La Junta General de Socios en primera convocatoria se considerará válidamente reunida cuando los concurrentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios asistentes, debiendo expresarse esta circunstancia en la convocatoria. Los socios podrán concurrir a las juntas personalmente o por medio de representantes, autorizados por poder notarial o por carta poder dirigida al Presidente, para determinada junta o juntas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Del Quórum de Decisión.-** Las resoluciones se tomarán, con las excepciones puntualizadas en la ley y en los presentes estatutos, por la mayoría de los socios presentes en la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De las Actas.-** En las sesiones de la Junta General de Socios se asentarán necesariamente las correspondientes actas, las mismas que deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario de la junta. Las actas se llevarán de conformidad con el Reglamento que para el efecto ha dictado la Superintendencia de Compañía. Deberán ser redactadas y aprobadas en la misma sesión a la que se refiere o en la junta inmediata posterior. Las observaciones que se haga al aprobar un acta, estarán autorizadas por las mismas personas que deben legalizarlas. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Del Gerente.-** La Compañía tendrá un Gerente elegido por la Junta General de Socios, quien podrá ser o no socio de

la compañía. Durará CINCO AÑOS en el desempeño de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente, y continuará en ejercicio de sus hasta ser legalmente reemplazado. Será la autoridad ejecutiva en la administración interna de la sociedad y sus atribuciones son: **UNO.-** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **DOS.-** Convocar a Junta General de Socios; **TRES.-** Actuar de secretario en las reuniones de Junta General de Socios; **CUATRO.-** Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación de cada socio; **CINCO.-** Realizar todos los actos de la administración ordinaria de acuerdo al giro del negocio de la compañía, y suscribir todo acto y contrato conjuntamente con el Presidente, cualquiera sea la cuantía de los mismos; **SEIS.-** Ejecutar la política laboral de la compañía, contratar y remover al personal y fijar sus remuneraciones; **SIETE.-** Ejecutar la política administrativa y económico-financiera de la Compañía, así como la conducción de los negocios sociales dentro de los límites establecidos por las leyes ecuatorianas y estos estatutos; **OCHO.-** Presentar a la Junta General de Socios en forma anual, un informe de sus labores y el balance económico, el estado de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades y demás propuestas económico-administrativas que fueren necesarias; **NUEVE.-** Llevar correctamente los libros sociales y la correspondencia; **DIEZ.-** Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal; **ONCE.-** Llevar correctamente la contabilidad y los libros contables; **DOCE.-** Las demás determinadas en la ley y estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Del Presidente.-** La Compañía tendrá un Presidente elegido por la Junta General de Socios, quien podrá ser o no socio de la compañía. Durará CINCO AÑOS en el desempeño de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente, y continuará en ejercicio de sus hasta ser legalmente reemplazado. Sus funciones son: **UNO.-** Supervigilar la buena marcha de la

Notaria 40 Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Compañía con sujeción a estos estatutos y la Ley; **DOS.-** Presidir las Juntas Generales de Socios y suscribir conjuntamente con el secretario las actas respectivas; **TRES.-** Suscribir con el Gerente los Certificados de Aportación; **CUATRO.-** Reemplazar al Gerente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo. En caso de ausencia o impedimento definitivos, lo reemplazará por el tiempo que falta para cumplir el plazo para el que fue designado el Gerente; **CINCO.-** Suscribir conjuntamente con el Gerente de la compañía, todo acto o contrato, cualquiera que sea la cuantía de los mismos; **SEIS.-** Las demás establecidas por la ley y estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Responsabilidad en la Administración.-** Tanto el Gerente como el Presidente, en todo lo referente a sus atribuciones, obligaciones, responsabilidades, extinción de responsabilidades y renuncia a sus funciones, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Compañías y demás disposiciones pertinentes. **CAPITULO IV. UTILIDADES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Reparto de Utilidades y Ejercicio Económico.-** Una vez aprobado el balance y el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General y del porcentaje de utilidades a repartir entre los trabajadores, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Socios. El ejercicio económico correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Disolución y Liquidación.-** La compañía se disolverá por la verificación de una o más causales previstas en la Ley de Compañías. Sin embargo, la junta general podrá decidir la disolución de la compañía en cualquier tiempo. En todo caso en que la compañía entre en proceso de disolución y liquidación, el Gerente asumirá las funciones de liquidador, salvo

el caso en que la Junta General de Socios designe otra persona y se señalarán sus facultades especiales. La liquidación en todo caso se realizará en la forma establecida en la ley. **CLÁUSULA CUARTA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** En razón de los aportes realizados, los socios han acordado que por los mismos se les asigna el número de participaciones que se detalla en el siguiente cuadro de integración: -

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO PARTICIPACIONES
Oliver Ricardo Dávila Rosero	300,00	300,00	300
Alberto Vicente Mackliff Jácome	300,00	300,00	300
Ricardo Mauricio Toscano Hernández	300,00	300,00	300
TOTALES	**900,00**	**900,00**	**900**

CLÁUSULA QUINTA: BIENES QUE SE APORTAN, AVALÚO Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- El capital social de la compañía, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías vigente, se integra en especie, de acuerdo con el siguiente detalle:

SOCIO	BIEN APORTADO	AVALUO
Oliver Ricardo Dávila Rosero	Un Computador Pentium 4 Marca Fox con un monitor plano marca LG. Procesador Pentium 4, Memoria Ram 512.	US$ 300,00
Alberto Vicente Mackliff Jácome	Un Impresora Marca Canon PIXMA Modelo iP 1000. Un Telefax Digital con contestadota automática. Marca Sharp UX-265. Serial No. 5711126Y.	US$ 300,00
Ricardo Mauricio Toscano Hernández	Un Computador Intel con un monitor plano marca Samsung. Procesador Pentium 4, Memoria Ram 256	US$ 300,00

Por esta misma escritura, todos los socios declaran que transfieren incondicionalmente a favor de la compañía ESTUDIOS INTERNACIONALES WEA CIA. LTDA., el dominio, propiedad y posesión de los bienes aquí descritos. El valor de las especies aportadas ha sido asignado por los socios de mutuo acuerdo, avalúo por el que se constituyen

Notaría 40 Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

solidariamente responsables de conformidad con la ley. **CLÁUSULA SEXTA: DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.-** Desígnase al señor Ricardo Mauricio Toscano Hernández como Gerente de la compañía por el período de CINCO AÑOS; y al señor Oliver Ricardo Dávila Rosero como Presidente de la Compañía por igual período. **CLÁUSULA SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN.-** Se autoriza al Doctor Pablo Carrillo Galarza para que realice todos los trámites legales necesarios en orden a obtener la aprobación de este acto constitutivo por parte de la Superintendencia de Compañías y su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito. Usted señor Notario, se dignará anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por el Doctor Pablo Carrillo Galarza, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cuatro mil novecientos doce. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se afirman y ratifican en todas sus partes, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

Sr. Oliver Ricardo Dávila Rosero
C.C. Nro. 1711707389

Sr. Alberto Vicente Mackliff Jácome
C.C. Nro. 1712721911-9

Sr. Ricardo Mauricio Toscano Hernández
C.C. Nro. 1705110789

IMPRIMIR

0000006

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7113443
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORALES MASABANDA ALEX VICENTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/11/2006 9:37:27 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ESTUDIOS INTERNACIONALES WEA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/12/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Notaría 40
Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

Dentro del trámite de constitución de la compañía **ESTUDIOS INTERNACIONALES WEA CIA. LTDA.**, a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 104 de la Ley de Compañías, los socios elaboramos el presente Informe de Avalúo de las especies aportadas al capital social de la compañía, avalúo por el cual nos constituimos solidariamente responsables de conformidad con la ley:

BIENES APORTADOS POR OLIVER RICARDO DÁVILA ROSERO:

- Un Computador Pentium 4 Marca Fox con un monitor plano marca LG, procesador Pentium 4, Memoria Ram 512.

A estos bienes se les avalúa en TRESCIENTOS (US$ 300,00) dólares de los Estados Unidos de Norte América.

BIENES APORTADOS POR ALBERTO VICENTE MACKLIFF JÁCOME:

- Un Impresora Marca Canon PIXMA Modelo iP 1000. Un Telefax Digital con contestadota automática. Marca Sharp UX-265, Serial No. 5711126Y.

A estos bienes se les avalúa en TRESCIENTOS (US$ 300,00) dólares de los Estados Unidos de Norte América.

BIENES APORTADOS POR RICARDO MAURICIO TOSCANO HERNÁNDEZ:

- Un Computador Intel con un monitor plano marca Samsung, procesador Pentium 4, Memoria Ram 256.

A estos bienes se les avalúa en TRESCIENTOS (US$ 300,00) dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Para constancia de lo señalado, suscribimos el presente informe de avalúo.

RICARDO DÁVILA ROSERO
C.C.# 1711102638-9

ALBERTO VICENTE MACKLIFF JÁCOME
C.C.# 1712719111-9

RICARDO MAURICIO TOSCANO HERNÁNDEZ
C.C.# 1705111078-9

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

149 - 0121
NUMERO

1711702389
CEDULA

DAVILA ROSERO OLIVER RICARDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

COTOCOLLAO
PARROQUIA

Alfonso Daza
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1711702389

DAVILA ROSERO OLIVER RICARDO

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

FIRMA DEL CEDULADO

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligación de sufragar en las elecciones del 15/10/2006

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

ECUATORIANA

PATRICIA I AGUILAR BOLAÑOS

EMPLEADO PARTICULAR

DAVILA GOMEZ

ROSERO G

24/11/2003

REN 1694484
Pcn

PULGAR DERECHO

Notaría 40
Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

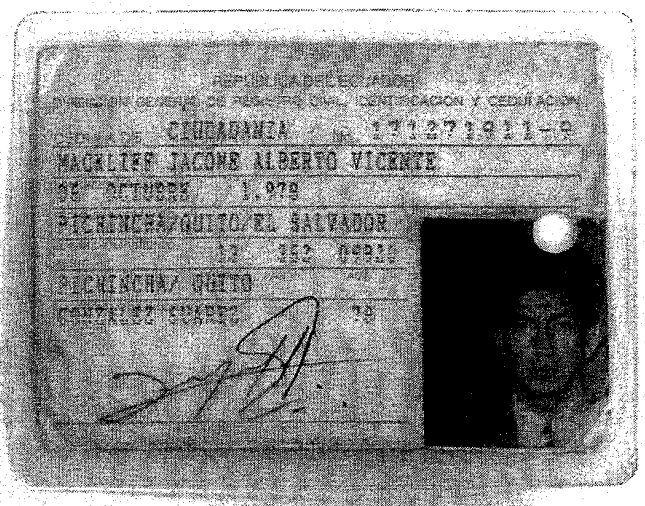
CIUDADANIA
1712719119-9
MACKLIFF JACOME ALBERTO VICENTE
PICHINCHA/QUITO/EL SALVADOR
PICHINCHA/ QUITO

SOLTERO
SECUNDARIA
COMERCIANTE
ALBERTO MARIO MACKLIFF
CARMITA ISABEL JACOME
0928791

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 15/10/2006
CERTIFICADO DE VOTACION
110 - 0179
NUMERO
1712719119
CEDULA
MACKLIFF JACOME ALBERTO VICENTE
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
CHAUPICRUZ
PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

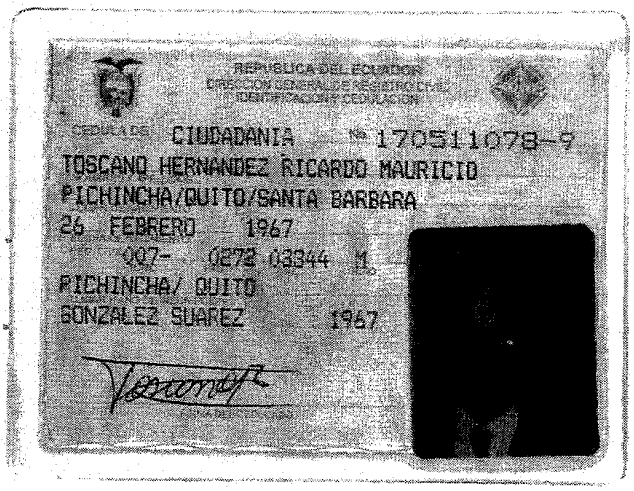

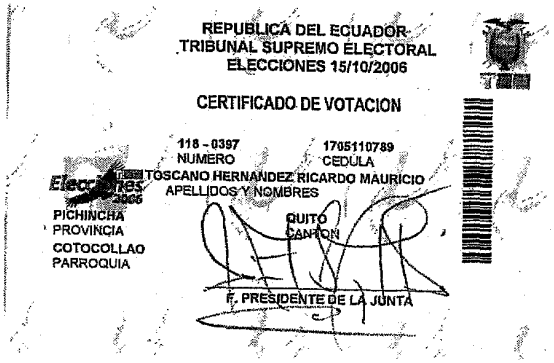

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte de Octubre del año dos mil seis.

Notaria 40
Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

Dr. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DE QUITO

ZON: Mediante Resolución No. 06.Q.IJ.004719, dictada el cuatro de Diciembre del año dos mil seis, por el Doctor Santiago Morejón Páez, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, **RESUELVE APROBAR** la Constitución de la Compañía **ESTUDIOS INTERNACIONALES WEA CIA. LTDA.**, otorgada ante mí el veinte de Octubre del presente año. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución, en su Articulo Segundo, tomé nota de este particular al margen de la escritura matriz antes mencionada. Quito, a once de Diciembre del año dos mil seis.

Notaría 40
Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ Y NUEVE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 04 de diciembre del 2.006, bajo el número **142** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **" ESTUDIOS INTERNACIONALES WEA CIA. LTDA."**, otorgada el 20 de octubre del 2.006, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **083.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **2633.-** Quito, a diez y seis de enero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-